

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, en nombre y representación de "Ferrer Segarra, Sociedad Limitada", contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 30 de septiembre de 1991, confirmada en alzada por Resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 6 de marzo de 1992, debemos declarar y declaramos la disconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico por incompetencia del órgano sancionador, debiendo, en su caso, incoarse y tramitarse el correspondiente procedimiento sancionador por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en los términos expuestos en la sentencia. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

17611 *ORDEN de 30 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.442/1990, interpuesto por «López Moltó, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 22 de febrero de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.442/1990, promovido por «López Moltó, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de chocolates; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan A. García San Miguel, en nombre y representación de "López Moltó, Sociedad Anónima", contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de marzo de 1990, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de 2 de noviembre de 1989, por la que se impuso la sanción de multa de 350.000 pesetas por infracción de la legislación vigente en materia de chocolates, debemos declarar y declaramos la nulidad de las Resoluciones recurridas por incompetencia de la Administración del Estado, sin expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

17612 *ORDEN de 30 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 709/1992, interpuesto por doña María del Carmen Gómez Marcos y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 1 de diciembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 709/1992, promovido por doña María del Carmen Gómez Marcos y otros, sobre denegación de subvención para cultivo de tabaco, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de doña María del Carmen Gómez Marcos, don Pedro Gómez Marcos, doña María del Carmen Herrero Herrero,

don Santiago Martín Pérez, don Jesús Miguel Arjona Núñez y don Máximo García Talavan, contra las resoluciones presuntamente desestimatorias, por silencio negativo del Director de la Agencia Nacional de Tabaco, de las pretensiones de los actores de abono de subvención, anulamos las Resoluciones citadas por no ser conformes al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho de cada uno de los recurrentes a percibir por la campaña 1989-1990 la subvención de 120 pesetas por kilogramo de tabaco reconvertido a "Virginia", y condenamos a la Administración a abonarles dichas subvenciones, sin intereses. No hacemos expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

17613 *ORDEN de 30 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 7.628/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.981, promovido por «Nutral, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 25 de septiembre de 1992, sentencia firme en el recurso de apelación número 7.628/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.981, promovido por «Nutral, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Cuarta), de 4 de junio de 1990, que estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Corujo López-Villamil, en nombre y representación de la entidad mercantil "Nutral, Sociedad Anónima", y anuló las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 4 de noviembre de 1986 y 28 de abril de 1987 —esta última desestimatoria de la intentada reposición—, y con revocación de la sentencia apelada, la dejamos sin efecto y declaramos ajustadas a derecho las citadas Resoluciones administrativas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

17614 *RESOLUCION de 11 de julio de 1994, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se dispone la inscripción de variedades de fresa en el Registro Provisional de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de julio de 1973, por la que se estableció el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas, modificado por Orden de 7 de abril de 1976, por la que se amplió el mismo a nuevas especies, así como la Resolución de esta Dirección General, de 3 de abril de 1990, por la que se aprobó la lista de variedades comerciales de fresa, dispongo:

Quedan inscritas en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Fresa, las variedades que a continuación se relacionan:

Inscripción definitiva:

Durval.

Vilanova.